REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Calle 12 Nº 5 - 75 Piso 8º Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Radicado No. 76001311000820210042800
Auto Interlocutorio No. 1600

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, adelantada mediante apoderado judicial por los señores DARIO CARRERA y GLORIA TAPIA PINZON, observa el juzgado que esta presenta lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, toda vez que no se establece el convenio entre los cónyuges, en lo que tiene que ver con obligación alimentaria y residencia, por lo tanto, se debe precisar tanto en el memorial poder como en la demanda.

2. En el acápite de notificaciones no se informa el domicilio y la dirección de notificación física de los solicitantes (Numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P).

Por las anteriores circunstancias, este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Inadmitir la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3fd32cc0bd54dda971ca9f53b267f1249a11f758eb7ed790325148309c57486
Documento generado en 16/09/2021 01:56:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica